



N° de contrato: 023/2021

Concepto: Gasolina

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

Contrato abierto para la adquisición de combustible **QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, representado en éste acto por los Ciudadanos **ALEJANDRO BARRAGAN SANCHEZ, MAGALI CASILLAS CONTRERAS, CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ, ANA MARIA DEL TORO TORRES** en su calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominara como "**EL AYUNTAMIENTO**"; y por la otra parte, la persona: Moral denominada: "EDENRED MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" por conducto de su representante legal **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL PROVEEDOR**", y que en su conjunto se les denominara "**LAS PARTES**" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 11 once del mes de octubre del año 2021 se aprobó la autorización del presente contrato, mediante el dictamen de fallo emitido por la M.C.I. Rosa María Sánchez Sánchez en su carácter de coordinadora del departamento de proveeduría Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco. Dicho dictamen fue de **excepción a la licitación pública, (por adquisición urgente) optando por el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de combustible mediante tarjetas electrónicas para el parque vehicular del municipio de Zapotlán el Grande.** Dictamen del fallo que se anexa al presente contrato y señala las especificaciones de la adquisición materia del presente contrato, mismo que forma parte integral del presente instrumento jurídico. Lo anterior con fundamento en el artículo 43 fracción II del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.
2. El Importe total adjudicado para la adquisición señalada, bajo el recurso: fiscal, correspondiente a la partida municipal número: 2.6.1 "combustibles y lubricantes" con "**EL PROVEEDOR**", será por el total que se derivara de los precios unitarios antes relacionados y en función del número de artículos solicitados, mismo que serán establecido en el anexo correspondiente.



3. **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 07 días naturales posteriores a la notificación del fallo e iniciar el proceso de entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en las bases del dictamen, a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 correspondiente.

DECLARACIONES:

I.- **“EL AYUNTAMIENTO”**, declara que:

- a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2,3,38 fracción II; 47,52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.
- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y en su Registro Federal de Contribuyente es, MZG-850101-2NA.

II.- **“EL PROVEEDOR”**, declara bajo protesta de decir verdad que:

Que, es una empresa que se encuentra constituida de acuerdo a las leyes mexicanas vigentes. Tal como se desprende del instrumento público número 101,522 ciento un mil quinientos veintidós de fecha 12 doce de julio del año 2012 dos mil doce en que constan los antecedentes de la sociedad, así como el cambio de denominación social y la modificación de los estatutos sociales, de la sociedad anónima “ACCOR servicios EMPRESARIALES S.A. DE C.V.” para quedar como



"EDENRED MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". Escritura pública que fue pasada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, notario público número ciento veinticinco actuando como asociado en el protocolo a cargo del notario numero ciento treinta y siete de la Ciudad de México. Debidamente inscrita bajo registro 28709 del libro 15. Documentos que se agregan al presente como parte integra del mismo.

- a) Que el N4-ELIMINADO 1 firma en representación de la sociedad "EDENRED MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y que cuenta con la facultad de ley para suscribir el presente contrato en virtud del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración que le fue otorgado, mediante escritura pública número 125 860 ciento veinticinco mil ochocientos sesenta de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, notario público número ciento veinticinco actuando como asociado en el protocolo a cargo del notario número ciento treinta y siete de la Ciudad de México. Que dichas facultades no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna. Documentos que se agregan al presente como parte integra del mismo.
- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en calle N5-ELIMINADO 2 N6-ELIMINADO 2 Código Postal, 11520; y en su Registro Federal de Contribuyente es: N7-ELIMINADO 7
- c) Que es su deseo celebrar el presente contrato para la **adquisición de combustible mediante tarjetas electrónicas para el parque vehicular del municipio de Zapotlán el Grande**, y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICO: Que el presente contrato es un formato general en materia de adquisiciones, que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es el cumplimiento de la adquisición por parte de "EL PROVEEDOR", con las especificaciones que fueron ampliamente descritas en los antecedentes del presente contrato mediante el anexo



correspondiente, las cuales se tiene por reproducidas a efecto de evitar repeticiones innecesarias. Asimismo, el cumplimiento por parte del “**EL AYUNTAMIENTO**”, de generar el pago por la cantidad de hasta 3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N), equivalentes al consumo de combustible hasta por 150,000 litros (ciento cincuenta mil litros) dependiendo de las necesidades del municipio y del consumo de combustible que tenga el AYUNTAMIENTO en el periodo del mes de octubre al 31 de diciembre del año 2021. El pago de la presente compra serán con recursos fiscales, correspondiente a la partida municipal número “ 2.6.1 Combustibles y lubricantes” con “**EL PROVEEDOR**”.

SEGUNDA. - DE LA ENTREGA. “EL PROVEEDOR”,

1. El **PROVEEDOR** deberá emitir un total aproximado de 280 tarjetas electrónicas de combustible, estas podrán ser personalizadas y deberán ser entregadas al **AYUNTAMIENTO** a través de la Jefatura de Patrimonio Municipal debidamente ordenadas en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la solicitud de dicha jefatura. A efecto de recibir las citadas tarjetas se faculta a la Licenciada María Eugenia Baltazar Rodríguez.
2. El **PROVEEDOR** depositara el recurso a su cuenta corriente del sistema de administración. La primera dispersión se realizará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de octubre del año 2021 y los subsecuentes el ultimo día hábil del mes calendario. El **PROVEEDOR** realizara dichas dispersiones en las tarjetas etiquetadas a los usuarios del **AYUNTAMIENTO**, y este último realizara las cargas de combustible según las necesidades de la su operación.
3. El **PROVEEDOR** concentrará todas las transacciones dentro del periodo del mes calendario y emitirá factura del estado de cuenta y del as transacciones realizadas en cada periodo (mes).
4. El **PROVEEDOR** deberá contar con personal para capacitar en sus sistemas de manera presencial al personal del **AYUNTAMIENTO**.

TERCERA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” de conformidad con proceso de adjudicación correspondiente, relativa a las condiciones generales de la entrega del bien, producto, artículos, piezas o partes, dicha entrega será bajo el anexo de especificaciones técnicas o condiciones de la adquisición, mismo que se anexa al presente y forma parte integral del presente instrumento jurídico.

En caso que la adquisición del bien, no cumpla con las condiciones y especificaciones señaladas, o no cumpla con el fin para el cual se adquiere, no se recibirá el mismo, hasta que el proveedor cumpla con las especificaciones originalmente convenidas en un plazo razonable o bien se hará uso de la garantía específica.



CUARTA.- RETRASO DE LA ENTREGA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la entrega oportuna de la adquisición, por causas necesariamente justificadas, deberá notificar de inmediato por escrito al Departamento de Proveduría del **"EL AYUNTAMIENTO"**; asimismo, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la etapa o entrega total de la adquisición pactada en el contrato. La prórroga se gestionará ante la instancia que autorice el contrato. En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la cláusula del contrato relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato inicia a partir del día 01 primero de octubre del año 2021 y termina el 31 de diciembre del año 2021.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- El importe total de la adquisición en materia del presente contrato, será hasta por la cantidad de 3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N) IVA incluido, equivalentes hasta por 150,000 litros (ciento cincuenta mil litros), por el consumo de combustible del **AYUNTAMIENTO** en el periodo comprendido del primero de octubre al día 31 de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno. Dicho monto de consumo no representa una obligación de compra para el Ayuntamiento, sino que el proveedor se ajustara a las necesidades de este. El pago se realizará en un periodo no mayor a 20 veinte días naturales posteriores a la emisión y envío de la factura correspondiente al mes vencido. Dicha factura deberá ser enviada al correo electrónico que al efecto designe la Jefatura de Patrimonio Municipal.

En caso que el **"PROVEEDOR"** no requiere el anticipo por lo que el pago se efectuara atendiendo a las especificaciones realizadas.

SEPTIMA. - DE LAS GARANTIAS.- NO APLICA

OCTAVA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SERIEDAD, NO APLICA

NOVENA. - DE LA GARANTIA DE VICIOS OCULTOS: NO APLICA

DECIMA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir la factura con los requisitos fiscales que al efecto le indique **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como cualquier otro documento que se le requiera para los movimientos administrativos y fiscales correspondientes.

DECIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Cuando la adquisición se trate del producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **"EL PROVEEDOR"** en caso de violaciones en esta materia. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los



derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "EL AYUNTAMIENTO", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO.- Cuando el presente contrato, no se hayan realizado conforme a lo pactado "EL AYUNTAMIENTO", podrá requerirle por escrito al "EL PROVEEDOR", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la recepción de la notificación, de hacer caso omiso, para su cumplimiento se aplicara las sanciones previstas en los artículos 22, 116, 117 y 118 de la ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En ese sentido, "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por rescindido el presente contrato y requerirle el pago de daños y perjuicios que hubiere ocasionado con motivo de incumplimiento, teniendo como opción ejercitar las quejas ante la PROFECO en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o ejercitando la acción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1784 y 1791 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - El Departamento de Proveeduría, tendrá la facultad de acordar el incremento del monto del contrato, así como la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, siempre y cuando el monto se encuentre dentro del presupuesto aprobado y disponible del área requirente y bajo responsabilidad de esta última, por razones fundadas y explícitas. Las modificaciones no deberán rebasar en conjunto el veinte por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera, el Departamento de Proveeduría podrá modificar los plazos cumplimiento siempre y cuando se encuentren plenamente justificadas.

DECIMA CUARTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR";
- II. Cuando se disuelva o liquide "EI PROVEEDOR";
- III. "EI PROVEEDOR" demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- IV. "EI PROVEEDOR" se niegue a reparar o reponer alguna parte en su totalidad el bien adquirido, en el que se haya detectado como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO";
- V. "EI PROVEEDOR", transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".



- VI. "EL PROVEEDOR" no dé al "AYUNTAMIENTO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VII. "EL PROVEEDOR" Incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO".
- VIII. La falta de pago por parte "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo establecido en este contrato;
- IX. "EL PROVEEDOR" subcontrate la totalidad o parte de los bienes objetos del presente contrato o ceda total o parcialmente los derechos de cobro, sin contar con la autorización por escrito del "EL AYUNTAMIENTO".

DECIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION.- Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, " LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL AYUNTAMIENTO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR"
- c) La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de atraso en el cumplimiento por parte del **PROVEEDOR** en la entrega de tarjetas a los usuarios se le penalizara con el importe de \$100.00 (cien pesos) por cada día hábil de retraso hasta el cumplimiento a entera satisfacción del **AYUNTAMIENTO**. La misma pena convencional aplicara para el incumplimiento en la entrega de tarjetas adicionales y reposición que solicite el **AYUNTAMIENTO**.

Para el caso de incumplimiento del **PROVEEDOR** que represente atraso en la fecha de dispersión de saldos a las tarjetas electrónicas de combustible, se le penalizara con el 1% (uno por ciento) del valor total de cada entregable. Y en caso de transacciones de compras no aceptadas en los establecimientos afiliados conforme al directorio, se penalizará al **PROVEEDOR** a razón del 5% (cinco por ciento) del monto no aceptado. Dichas penas se le descontara a "EL PROVEEDOR" de las liquidaciones que deban hacersele.



DECIMA SEPTIMA.- MEDIOS DE DEFENSAS.- En caso de inconformidad por parte del “EL PROVEEDOR” en algunos de los casos que señala el artículo 90, podrá interponer el procedimiento de inconformidad de conformidad con los artículos 90 al 109 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo que en cualquier momento “EL PROVEEDOR” podrán presentar ante el Órgano de control solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos. De igualmente podrá presentar el Recurso de Revisión que señala la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

DECIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y fuerza del presente contrato, lo firman de conformidad, al margen y al calce en su nombre en la última hoja, por cuatro tantos, ante la presencia de dos testigos que igualmente lo suscriben para constancia, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 28 del mes de octubre del año 2021.

“EL AYUNTAMIENTO”

 LIC. ALEJANDRO BARRAGAN SANCHEZ. Presidente Municipal	 LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS Sindico
 LIC. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ. Secretario General	 C.P. ANA MARIA DEL TORO TORRES Encargado de Hacienda Municipal

Four circular official seals are present: one for the Ayuntamiento (top left), one for the Sindicatura (top right), one for the Ayuntamiento (middle left), and one for the Hacienda Municipal (middle right).



"E[REDACTED]

N14-ELIMINADO 6

REPRESENTANTE LEGAL DE
"EDENRED MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

TESTIGOS

C. Rosa María Sánchez Sánchez.
Coordinadora de Proveduría del H.
Ayuntamiento de Zapotlán el Grande,
Jalisco.

C. [REDACTED]

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

N16-ELIMINADO 6

Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadquzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

Ⓢ

X

B

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."